Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia envia con propuesta favorable de supresión de enseñanzas acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando que de los datos estadisticos que los propios interesa-dos han aportado en el curso escolar 1989/1990, se deduce que el Centro «Santa María Micaela» no imparte las enseñanzas que por la

presente Orden se suprimen.

Resultando que en fechas 12 de febrero y 16 de marzo de 1990, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, se le concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resultando que, transcurrido el plazo concedido al efecto, la titu-laridad del Centro «Santa María Micaela» no ha formulado alegación

alguna.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estata-les de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposi-

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos

por la legislación vigente.

Considerando que las Profesiones que por esta Orden se suprimen no se han impartido nunca en el Centro citado o la demanda ha disminuido progresivamente hasta no haber matriculado ningún alumno en la actualidad.

Considerando que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se imparten dichas enseñanzas.

Considerando que la supresión de enseñanzas que por esta Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos, ya que el Centro no las imparte.

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Santa Maria Micaela» en el sentido de suprimir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado Rama Administrativa y Comercial, Profesiones Secretariado y Rama Moda y Confección Profesión Moda y Confección que no se imparten en el mismo.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la si-

Denominación: Centro privado de Formación Profesional «Santa María Micaela».

Localidad: Cartagena.

Provincia: Murcia.
Domicilio: Calle Alfonso XIII, número 1.

Empresa o entidad titular. Congregación de las Religiosas Adora-

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa y Rama Sanitaria, Profesión Clínica. Capacidad máxima autorizada: 240 puestos escolares.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el Exemo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubal-

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares

ORDEN de 28 de mayo de 1990 por la que se autoriza su-presión de enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora de la Salceda», de Las To-17169 rres de Cotillas (Murcia).

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, relativo a la supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado Rama Electricidad, Profesiones Electricidad y Electrónica que no se imparten en el Centro privado de Formación Profesional denominado «Nuestra Señora de la Salceda», sito en Las Torres de Cotillas (Murcia), calle mayor, número 21, cuya titularidad la ostenta don Sebastian Nicolas González.

Resultando que por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1979 el citado Centro obtuvo la autorización definitiva de apertura y

funcionamiento.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia que lo envia con propuesta favorable de supresión de enseñanzas acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando que de los datos estadísticos que los propios interesa-dos han aportado en el curso escolar 1989/1990, se deduce que el Centro «Nuestra Señora de la Salceda» no imparte las enseñanzas

que por la presente Orden se suprimen.

Resultando que en fechas 12 de febrero y 16 de marzo de 1990, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, se le concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resultando que, transcurrido el plazo concedido al efecto, la titu-laridad del Centro «Nuestra Señora de la Salceda» no ha formulado

alegación alguna.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos

por la legislación vigente.

Considerando que las Profesiones que por esta Orden se suprimen no se ha impartido nunca en el Centro citado o la demanda ha disminuido progresivamente hasta no haber matriculado ningún alumno en la actualidad.

Considerando que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se imparten dichas enseñanzas.

Considerando que la supresión de enseñanzas que por esta Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos, ya que el Centro no las imparte.

Este ministerio ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora de la Salceda» en el sentido de suprimir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado Rama Electricidad, Profesiones Electricidad y Electrónica que no se imparten en el mismo.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora de la Salceda». Localidad: Las Torres de Cotillas.

Provincia: Murcia.

Domicilio: Calle mayor, número 21.

Persona o entidad titular: Don Sebastián Nicolás González.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa; Rama hogar, Profesión Jardines de Infancia; Rama Sanitaria, Profesión Clínica y Rama moda y confección, Profesión Moda y Confección.

Capacidad máxima autorizada: 240 puestos escolares.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia. en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Lev de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

o que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubal-

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 28 de mayo de 1990 por la que se autoriza su-17170 presión de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado al Centro «Manuel Pedrero» de Librilla (Murcia).

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, relativo a la supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado Rama Administrativa y Comercial, Profesión Secretariado, que no se imparten en el Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado denominado «Manuel Pedrero», sito en Librilla (Murcia), calle Murcia, Carretera de Murcia-Lorca, cuya titularidad la ostenta don Manuel José Cantón 以為以不可以不以此人等人人其理教以由以

Resultando que por Orden Ministerial de fecha 28 de octubre de 1982, el citado Centro obtuvo la autorización definitiva de apertura y

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentaria-mente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia que lo envia con propuesta favorable de supresión de enseñanzas acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando que de los datos estadísticos que los propios interesa-dos han aportado en el curso escolar 1989/1990, se deduce que el Centro «Manuel Pedrero» no imparte las enseñanzas que por la pre-

sente Orden se suprimen.

Resultando que en fechas 12 de febrero y 16 de marzo de 1990, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, se le concede a los interesados del tramite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resultando que, transcurrido el plazo concedido al efecto, la titu-

laridad del Centro «Manuel Pedrero» no ha formulado alegación al-

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficia del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletin Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Juridico de las autorizaciones de Centros no estata-les de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletin Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos

por la legislación vigente.

Considerando que la Profesión que por esta Orden se suprime no se ha impartido nunca en el centro citado a la demanda ha disminuido progresivamente hasta no haber matriculado ningún alumno en la

Considerando que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se imparten dichas enseñanzas.

Considerando que la supresión de enseñanzas que por esta Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos, ya que el

Centro no las imparte. Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación profesional «Manuel Pedrero», en el sentido de suprimir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado Rama Administrativa y Comercial, Profesión Secretariado que no se imparten en el mismo-

Los datos y composición resultante del citado Centro será la si-

guiente:

Denominación: «Manuel Pedrero».

Localidad: Librilla. Provincia: Murcia.

Domicilio: Calle Murcia-Carretera de Murcia-Lorca. Persona o entidad titular: Manuel José Cantón López.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Capacidad máxima autorizada: 120 puestos escolares.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación. Alfredo Perez Rubal-

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 29 de mayo de 1990 por la que se suprimen 17171 enseñanzas que no imparte al Centro privado de Forma-ción Profesional (Centro de Enseñanza Técnico Profesional», de Javalí Nuevo (Murcia).

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, relativo a la supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Administrativa y Comercial, Profesión Comercial que no se imparten en el Centro privado de Formación Profesional denominado «Centro de Enseñanza Técnico Profesional», sito en Javalí Nuevo (Murcia), Plaza de la Ermita, s/ n, cuya titularidad la ostenta la entidad «Centro de Enseñanza Técnico Profesional Javalí Nuevo, Sociedad Anónima Laboral».

Resultando que por Orden Ministerial de fecha 21 de julio de

1982 el citado Centro obtuvo la autorización definitiva de apertura y

funcionamiento.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia que lo envía con propuesta favorable de supresión de enseñanzas acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando que de los datos estadísticos que los propios interesa-dos han aportado en el curso escolar 1989/1990, se deduce que el Centro privado de Formación Profesional «Centro de Enseñanza Técnico Profesional» no imparte las enseñanzas que por la presente Or-

den se suprimen.

Resultando que en fechas 12 de febrero y 16 de marzo de 1990, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, se le concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resultando que, la titularidad del Centro citado, por escrito de fe-

cha 23 de marzo de 1990, manifiesta su conformidad para la supre-sión de la Profesión Comercial en Formación Profesional de Primer

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación de Profesional la Ley de Procedimiento Administrativa de aprés discontratores. Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos

por la legislación vigente.

Considerando que la Profesión que por esta Orden se suprime no se ha impartido nunca en el Centro citado o la demanda ha disminuido progresivamente hasta no haber matriculado ningún alumno en la actualidad.

Considerando que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se imparten dichas enseñanzas.

Considerando que la supresión de enseñanzas que por esta Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos, ya que el Centro no las imparte.

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Centro de Enseñanza Técnico Profesional», en el sentido de suprimir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado Rama Administrativa y Comercial, Profesión Comercial que no se imparten en el mismo.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la si-

Denominación: Centro privado de Formación Profesional «Centro de Enseñanza Técnico Profesional».

Localidad: Javalí Nuevo.

Provincia: Murcia. Domicilio: Plaza de la Ermita, s/n. Persona o entidad titular: «Centro de Enseñanza Técnico Profesional Javalí Nuevo, Sociedad Anónima Laboral».

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa; Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección, y Rama Sanitaria, Profesión Clínica.

Capacidad máxima autorizada: 120 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubal-

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 6 de junio de 1990 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al centro 17172 privado de Educación General Básica «Nuestra Señora del Carmen y San José», de Zaragoza.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Zaragoza, a instancia del representante de la entidad titular del centro concertado de Educación General Básica «Nuestra Señora del Carmen y San José», sito en calle Santa Inés, 1 de Zaragoza, a fin de disminuir en una el número de unidades concertadas, siendo su motivo la reducción progresiva del número de unidades por cada curso escolar, hasta llegar a contar con una sola línea de Educación General

Resultando que con fecha 9 de mayo de 1989 el centro «Nuestra Señora del Carmen y San José» suscribió el documento administrativo del concierto educativo para 12 unidades de Educación General